



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00115-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR
DDO: ALEJANDRO CANAL GOMEZ
JULIAN GOMEZ SIMMONDS

AUTO INTERLOCUTORIO No.604

Santiago de Cali, mayo veinticuatro 24) de Dos mil veintiuno (2.021).

ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ALEJANDRO CANAL GOMEZ y JULIAN GOMEZ SIMMONDS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ALEJANDRO CANAL GOMEZ y JULIAN GOMEZ SIMMONDS a favor de ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$730.0003.00) correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020.

2.- SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$730.0003.00) correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2020.

3.- SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$730.0003.00) correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2020.

4.- SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$730.0003.00) correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2020.

5.-DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.190.000.00) correspondiente a la cláusula penal del local para establecimiento de comercio.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado WILLIAM GUZMAN CARVAJAL identificado con C.C No. 93.126.098 y portador de la T.P No 296.898 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05c8de8dbcca00d654cf9fb9b9699ca354f248412e143905f505eba9b68e433

Documento generado en 04/06/2021 01:45:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**